

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Noviembre Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo
Radicación: 73001418900520190087500.
Demandante: CREDISOL S.A.S.
Demandado: JEISSON OSWALDO RODRIGUEZ CORTEZ Y OTRO.

En atención al escrito presentado el apoderado judicial de la parte demandante abogado CAMILO ANDRES ORTIZ GOMEZ, en coadyuvancia con el demandado LEIDER MENDOZA SANCHEZ, mediante el cual solicita, se, de por terminado el proceso, con fundamento en el artículo 461 del código general del proceso, toda vez que, la parte ejecutada mandada ha cumplido con el pago total de la obligación, al respecto, el citado canon establece: "*Artículo 461. Terminación Del Proceso Por Pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*"

Teniendo en cuenta, lo dispuesto en el artículo 461 del estatuto procesal civil, y habida cuenta que el apoderado general, cuenta con la facultad de *recibir*, conforme al poder conferido, procede el despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, en tal virtud a lo establecido en el artículo 461 *eiusdem*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, declárese TERMINADO el proceso ejecutivo, promovido por SOLUCIONES CREDITICIAS – CREDISOL S.A.S., contra JEISSON OSWALDO RODRIGUEZ CORTEZ Y LEIDER MENDOZA SANCHEZ.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares ordenadas en este proceso y que se hayan practicado, oficios que se le entregaran a la parte demandada. En el evento de existir medida cautelar sobre dichos bienes póngase estos a disposición del estrado judicial que los requiera. Librase oficios correspondientes.

TERCERO: De existir títulos judiciales en el proceso, entréguese a la parte demandante los títulos por valor de (\$2.600.000.00), y que le fueren descontados únicamente al demandado LEIDER MENDOZA SANCHEZ, los demás y que llegaren con posterioridad se devolverán a quien realizo el descuento y/o haya consignado.

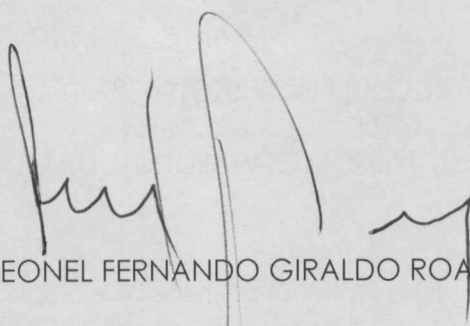
CUARTO: Determinar el DESGLOSE, del Título Valor base del recaudo ejecutivo – pagare No. 656. Títulos Valores que se le entregara a la parte demandada, con las constancias pertinentes, en los precisos términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

QUINTO: Admitase la renuncia, a los términos de notificación y ejecutoria del presente proveído, solicitado por la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial abogado CAMILO ANDRES ORTIZ GOMEZ, y el demandado LEIDER MENDOZA SANCHEZ, sin perjuicio de los recursos de ley que le corresponda al demandado JEISSON OSWALDO RODRIGUEZ CORTEZ.

SEXTO: En firme el presente proveído, desanótese de los libros radicadores y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 043 fijado en la secretaría del juzgado hoy 08-11-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ